



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 12 de enero de 2024.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera Sesión Ordinaria 23 de enero de 2024.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Contrato plurianual número DAGA/142/2023, para la prestación del Servicio de auditoría prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

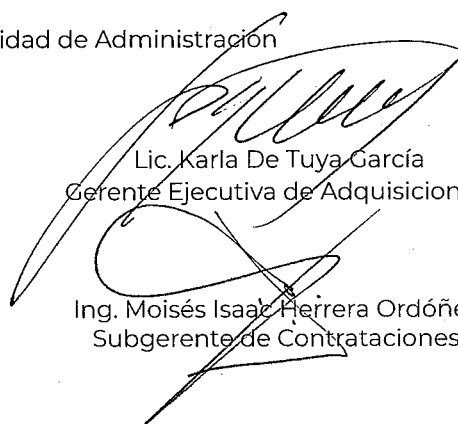
Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Profesión.
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



CONTRATO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/142/2023**, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“BANOBRAS”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SALLES SAINZ GRANT THORNTON, SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] CERTIFICADO JORGE ALBERTO PÉREZ CURIEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Se elimina profesión de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

DECLARACIONES

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

- I. Declara **“Banobras”** por conducto de su representante legal que:
 - I.I. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
 - I.II. La Maestra Marytell Castellanos Rueda, Titular de la Dirección de Recursos Materiales, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 19 de abril de 2021.
 - I.III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción III Bis y 84, párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), así como en términos de lo señalado en el numeral II. “Solicitud” del documento denominado **“Anexo Técnico”**, el Ingeniero Aldo Iván Reyes García, Titular de la Dirección de Auditoría Interna, con R.F.C. [REDACTED] será el (la) servidor (a) público (a) encargado (a) de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato, con el apoyo del (de los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal efecto, obligándose **“El Proveedor”** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.
 - I.IV. Suscribe el presente instrumento jurídico la Licenciada Karla De Tuya García, Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones, con R.F.C. [REDACTED]
 - I.V. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de carácter nacional, con número asignado por el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) AA-06-G1C-006G1C001-N-151-2023, realizado por la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones, en su carácter de área contratante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I del RLAASSP, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 26, fracción III, 28, fracción I, 40, último párrafo, 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 18 del RLAASSP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), así como en términos de lo señalado en la sección III.7. “De la contratación” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS (POBALINES), de acuerdo a la solicitud efectuada mediante oficio número DAI/600000/240/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, recibido en la Dirección de Recursos Materiales con esa misma fecha, suscrito por el Ingeniero Aldo Iván Reyes García, Titular de la Dirección de Auditoría Interna.





I.VI. Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia Ejecutiva de Programación y Control Presupuestal con fecha 13 de octubre de 2023, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 192, número de verificación 10288 para el ejercicio fiscal 2023 y número de verificación 054 para el ejercicio fiscal 2024, con cargo a la partida presupuestal número 33104 "Servicios de auditoría" y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 33100008.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos tercero y cuarto de la LAASSP, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), así como en términos de lo señalado en las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la erogación de los recursos presupuestarios necesarios en el cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato fue autorizada por el Maestro Juan Jaime Molina Vélez, Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio número UA/190000/370/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, de acuerdo al dictamen efectuado por el Ingeniero Aldo Iván Reyes García, Titular de la Dirección de Auditoría Interna, a través del oficio número DAI/600000/244/2023, de fecha 10 de octubre de 2023.

I.VII. Se encuentra debidamente inscrito en el R.F.C. bajo la clave BNO670315CD0.

I.VIII. Para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere contratar el servicio de auditoría prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

I.IX. Cuenta con una política de género cuyos principios buscan potenciar los impactos positivos de género, la cual, es aplicable al personal, proveedores y directrices internas de **"Banobras"**, una política ambiental y social, así como una Estrategia Banco Sustentable que impulsa el desarrollo de proyectos que contribuyen al bienestar social y busca respetar el medio ambiente, así como la conservación de los ecosistemas, igualmente aplicable al personal de **"Banobras"** y extensiva a sus clientes.

I.X. Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

I.XI. Se consultó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página de la Secretaría de la Función Pública (SFP) que **"El Proveedor"** no se encuentre inhabilitado en los términos de la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

II. Declara **"El Proveedor"** por conducto de su representante legal que:

II.I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación social DEL VALLE LADDAGA Y CIA, S.C., tal y como se acredita mediante la escritura pública número 2,005 (dos mil cinco), volumen 45 (cuarenta y cinco), de fecha 21 de febrero de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Del Valle Palazuelos, entonces Titular de la Notaría Pública número 149 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio número 577/1, de fecha 15 de junio de 1979.

A través del instrumento público número 70,504 (setenta mil quinientos cuatro), libro 1,522 (mil quinientos veintidós), de fecha 06 de mayo de 1998, pasado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio número 567 de fecha 28 de mayo de 1998, se hizo constar, entre otros, el cambio de denominación social al actual SALLES SAINZ GRANT THORNTON, S.C. (**"El Proveedor"**) y la reforma total a los estatutos sociales.

Dentro de su objeto social, se encuentra, entre otros, *"Prestar servicios profesionales, asesoría fiscal, contable, financiera y administrativa, auditoría de estados financieros, auditoría administrativa y auditoría operacional,*





Se elimina profesión de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

prestar servicios de consultoría”, por lo que se encuentra plenamente facultado para brindar el servicio de auditoría prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

- II.II. El [REDACTED] Certificado Jorge Alberto Pérez Curiel, cuenta con las facultades legales suficientes mismas que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas, en forma alguna para suscribir el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 70,504 (setenta mil quinientos cuatro), libro 1,522 (mil quinientos veintidós), de fecha 06 de mayo de 1998, pasado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio número 567 de fecha 28 de mayo de 1998
 - II.III. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y reúne para ello las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del mismo.
 - II.IV. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato, por lo que acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
 - II.V. Se encuentra debidamente inscrito en el R.F.C. bajo la clave SSG980506U65.
 - II.VI. Su representante legal se identifica plenamente mediante credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 - II.VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su representante legal, la sociedad, al igual que los socios y/o accionistas integrantes de la misma, o asociados en común, no se encuentran dentro de alguno de los supuestos comprendidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
 - II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su representante legal, así como los socios y/o accionistas integrantes de la sociedad, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).
 - II.IX. De conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en términos del artículo 34 del RLAASSP, así como en términos de lo dispuesto en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, con base en los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el acuerdo antes citado, se desprende que no le aplican los criterios de estratificación del acuerdo en mención, por lo que no es una micro, pequeña o mediana empresa.
 - II.X. Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Periférico Sur N° 4338, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04500, Ciudad de México.
 - II.XI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente de contratación respectivo.
- III. Declaran **“Las Partes”** por conducto de sus respectivos representantes legales que:





- III.I. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como las facultades y capacidades suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas en forma alguna a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- III.II. Para la celebración del presente contrato, se han conducido en estricto apego a la LGRA, se comprometen a actuar conforme a la misma durante su ejecución, hacia sus contrapartes y a terceros, por lo cual, aceptan expresamente que la transgresión a la presente declaración implica una violación al presente instrumento jurídico.
- III.III. En términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, durante la vigencia del presente contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
- **“Banobras”** vigilará que los servidores y/o funcionarios públicos que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato cumplan con los compromisos pactados.
 - **“El Proveedor”** actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que **“Banobras”**, le haya brindado para la ejecución del presente contrato.
 - **“El Proveedor”** desempeñará con honestidad las actividades que conforman la ejecución del presente contrato, actuando con integridad y profesionalismo, cuidando que no se perjudiquen los intereses de **“Banobras”**.
 - **“El Proveedor”** por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores y/o funcionarios públicos de **“Banobras”**, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
 - **“El Proveedor”** denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores y/o funcionarios públicos de **“Banobras”** y/o de cualquier tercero que implique violación a la presente declaración.
 - **“Banobras”** exhortará a los servidores y/o funcionarios públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato, que cumplan con los compromisos pactados y difundan el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para **“Banobras”**, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y ejecución del presente instrumento jurídico.
 - **“Banobras”** desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y ejecución del presente contrato dentro del código de conducta de **“Banobras”**.
 - **“Banobras”** evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **“El Proveedor”**, por lo que actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y ejecución del presente contrato.
- III.IV. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados, toda vez que es su voluntad celebrarlo; no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que, en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el **“Anexo Técnico”**, así como la cotización presentada por **“El Proveedor”**, prevalecerá lo establecido en el **“Anexo Técnico”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del RLAASSP.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“Banobras” encomienda a **“El Proveedor”** y éste se obliga a proporcionar el servicio de auditoría prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, conforme a las características, plazos, términos, condiciones y especificaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se estipulan en el **“Anexo Técnico”**, mismo que fue elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, en su carácter de área requirente y técnica del servicio objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y III del RLAASSP.

Los anexos que forman parte integral del presente contrato como si a la letra se insertasen se describen a continuación:

- **ANEXO A: “Anexo Técnico”.**
- **ANEXO B: CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**



SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

“Banobras”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45, fracciones VI, VII, XIII de la LAASSP, establece con “El Proveedor” que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, ejercerá un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos tercero y cuarto de la LAASSP y 50, fracción IV de la LFPRH, así como lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, los montos mínimos y máximos a ejercer por ejercicio fiscal, sin considerar el I.V.A., serán los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	MONTOS MÁXIMOS A EJERCER
2023	\$227,500.00
2024	\$122,500.00
TOTAL	\$350,000.00

“Las Partes” convienen expresamente que las obligaciones del presente contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto a realizar durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente “Banobras”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de “Las Partes”.

Asimismo, de conformidad con la cotización presentada por “El Proveedor”, los precios unitarios del servicio objeto del presente contrato, sin considerar el I.V.A., serán los siguientes:

Nº	ENTREGABLE	PORCENTAJE DEL PAGO TOTAL	PRECIOS UNITARIOS DEL SERVICIO
1	PLAN DE TRABAJO	5%	\$17,500.00
2	OBSERVACIONES	30%	\$105,000.00
3	PROYECTO DE INFORME	30%	\$105,000.00
4	INFORME FINAL Y PAPELES DE TRABAJO	35%	122,500.00
	TOTAL		\$350,000.00

En este sentido, manifiestan “Las Partes” de común acuerdo, que los precios unitarios del servicio objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados fijos y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual, los cuales, incluyen todos los conceptos y costos involucrados, por lo que “El Proveedor” no podrá agregar ningún costo extra y los precios unitarios será inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

“Banobras” no otorgará ninguna clase de anticipos o pagos progresivos a “El Proveedor”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la LAASSP, correlativos al artículo 89 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.8. “Del seguimiento a los contratos y pedidos” de los POBALINES, así como de conformidad con lo señalado en los numerales VIII. “Entregables a cargo del auditor eterno independiente (auditor y/o despacho)” y XV. “Forma de pago” del “Anexo Técnico”, “Banobras” realizará los pagos que resulten procedentes a “El Proveedor” una vez que el Titular de la Dirección de Auditoría Interna, haya recibido, verificado y validado el entregable correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) respectivo, al correo del propio Titular de la Dirección de Auditoría Interna, los cuales, le serán hechos del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la Constancia de Aceptación del Servicio validada por el mismo Titular de la Dirección de Auditoría Interna, en la cual, se haga constar



la aceptación formal respecto del entregable correspondiente, motivando la liberación del pago respectivo, quien a su vez revisará que el CFDI cumpla en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente contrato, el **"Anexo Técnico"**, así como la cotización presentada por **"El Proveedor"** y este reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del (de los) entregable (s), el (los) precio (s) unitario (s), se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del (de los) entregable (s) facturado (s), por lo que **"Banobras"** verificará su estructura, contenido y autenticidad.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del RLAASSP, en caso de que el CFDI presente errores y/o deficiencias, **"Banobras"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, por conducto del Titular de la Dirección de Auditoría Interna, le notificará a **"El Proveedor"**, las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el CFDI que sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"Banobras"**. El período que transcurre a partir de la citada notificación y hasta que **"El Proveedor"** realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por **"Banobras"**, o bien, sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"Banobras"**, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

Dentro del trámite para la aceptación del CFDI que reúna los requisitos fiscales correspondientes, **"Banobras"** a través del Titular de la Dirección de Auditoría Interna, en su caso, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deducciones, por lo que, bajo ningún supuesto, podrá suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el (los) pago (s) por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que **"Banobras"** proceda al cobro de las penas convencionales y/o deducciones previo al pago correspondiente.

"Banobras" no cubrirá pago alguno a **"El Proveedor"** respecto del servicio objeto del presente contrato, cuando no cumplan en su totalidad con lo solicitado en el presente instrumento jurídico, el **"Anexo Técnico"**, así como la cotización presentada por **"El Proveedor"**.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad en que, hasta en tanto no se cumpla con la recepción, verificación, validación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por **"Banobras"**.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **NOVENA** del presente instrumento jurídico, de conformidad con el contenido del artículo 95, párrafo segundo del RLAASSP.

Los pagos que deriven de la relación contractual serán cubiertos por **"Banobras"** en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Planta Baja, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, o bien, serán depositados electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta proporcionada por **"El Proveedor"**, la cual, será enviada al Titular de la Dirección de Auditoría, posterior a la firma del presente instrumento jurídico, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que **"El Proveedor"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de **"Banobras"** por conducto del Titular de la Dirección de Auditoría Interna, a efecto de que el (los) siguiente (s) pago (s) sea (n) efectuado (s) a dicha cuenta.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que **"Banobras"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del propio **"Banobras"**.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **"Banobras"** acepta y reconoce que a solicitud de **"El Proveedor"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"El Proveedor"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“El Proveedor”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“Banobras”**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo tercero de la LAASSP.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de **“El Proveedor”** a entera satisfacción de **“Banobras”**, el Titular de la Dirección de Auditoría Interna, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los pagos señalados en la presente cláusula, quedarán sujetos a que **“El Proveedor”** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

QUINTA. LUGARES, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio objeto del presente contrato, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el **“Anexo Técnico”**.

Asimismo, el servicio será prestado en el (los) domicilio (s) señalado (s) y en las fechas establecidas en el **“Anexo Técnico”**.

En caso de que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“El Proveedor”** deberá realizar la sustitución o corrección, según corresponda, conforme lo indicado en el **“Anexo Técnico”**.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el numeral VII. “Vigencia de la contratación y tipo de contrato” del **“Anexo Técnico”**, la vigencia del presente contrato será del día 14 de octubre de 2023 y hasta el día 05 de enero de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“Las Partes” están de acuerdo que **“Banobras”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar en monto (s) o cantidad (es) el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente, los precios unitarios sean iguales a los originalmente pactados y el contrato esté vigente. Las citadas modificaciones se formalizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“Banobras”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento jurídico, siempre y cuando, no implique incremento del (de los) monto (s) contratado (s) o de la (s) cantidad (es) del servicio objeto del presente contrato, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“El Proveedor”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“Banobras”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“Las Partes”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por los servidores públicos de **“Banobras”** que firman el presente instrumento jurídico, o quien (es) lo (s) sustituya (n) o esté (n) facultado (s) para ello.

En caso de modificación al presente contrato, **“El Proveedor”** se obliga a actualizar el importe y/o la vigencia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato, mediante endoso

correspondiente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del RLAASSP, en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos, únicamente en el supuesto de que quien la expida manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el citado documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“Banobras” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“El Proveedor” se obliga expresamente a conocer y cumplir en todo momento el Manual de Políticas de Seguridad de la Información (MPSI), en la sección III.1. P10 - “Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores”, así como los cambios que deriven durante la vigencia de la relación contractual.

“El Proveedor” se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y operación de **“Banobras”**.

En caso de que ocurra algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información), por causas imputables a **“El Proveedor”**, éste se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de **“Banobras”** que se hubiere visto afectada por el incidente.

“El Proveedor” se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de **“Banobras”** (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte de la Dirección de Auditoría Interna.

“El Proveedor” en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a **“Banobras”** la protección de virus y/o códigos maliciosos, que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico.

“El Proveedor” se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o a toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de **“Banobras”**, el MPSI, así como los cambios que de éste se deriven durante la vigencia de la relación contractual.

En caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte de **“El Proveedor”** será motivo de la aplicación de penas convencionales en razón del 3% (tres por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención del MPSI que le sean aplicables con motivo del servicio objeto del presente contrato, lo anterior de conformidad con el **ANEXO B** del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA (S) DEL CONTRATO.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XI, 48, fracción II y 49, fracción II de la LAASSP, correlativos al artículo 103 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.7. “De la contratación” de los POBALINES y de conformidad con lo señalado en el numeral XVII. “Garantías” del **“Anexo Técnico”**, **“El Proveedor”** se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, entregando en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, una póliza de fianza a favor de **“Banobras”**, expedida por una institución mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, en alguna de las otras formas señaladas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79, fracción III del RLFPRH, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto antes del I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, o en su caso, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto por erogar antes del I.V.A., en el ejercicio fiscal 2023, misma que deberá

ser renovada dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 87 del RLAASSP.

La entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de entregarse a través de una póliza de fianza, el texto de la citada póliza, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

A su vez, la mencionada póliza de fianza deberá contar con la especificación por parte de que quien la expida, en caso de que **"Banobras"** exija el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza referida. Para el cobro de indemnización por mora se estará a lo dispuesto en el artículo 283 de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"El Proveedor" acepta y reconoce que, la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula, será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el servicio objeto del presente contrato y se hará efectiva por el importe total de la obligación garantizada.

La garantía de cumplimiento aludida en la presente cláusula, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"El Proveedor"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"Banobras"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pudiera exceder el valor de la citada garantía de cumplimiento.

"El Proveedor" se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento señalada en la presente cláusula, durante la vigencia de la relación contractual o a partir de aquella fecha en que **"Banobras"** hubiere comunicado la terminación anticipada del presente contrato y la mantendrá vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por una autoridad competente, salvo que **"Las Partes"** se otorguen el finiquito correspondiente, en el entendido de que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa de **"Banobras"**, previa solicitud por escrito de **"El Proveedor"**, en la forma y términos señalados por el artículo 81, fracción VIII del RLAASSP, así como lo establecido en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES.

En tanto **"El Proveedor"** no entregue la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula a **"Banobras"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas mediante el presente contrato, pero bajo ningún motivo, razón, o circunstancia podrá exigir los derechos a su favor que deriven del presente instrumento jurídico, a su vez que, **"Banobras"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en **"Banobras"** para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60, fracción III de la LAASSP.

"El Proveedor" acepta expresamente que, la garantía expedida para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interpongan con relación al presente contrato, hasta que, sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de una autoridad judicial competente.

En caso de modificación al presente contrato, **"El Proveedor"** se obliga a actualizar el importe y/o la vigencia de la garantía de cumplimiento, mediante endoso correspondiente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del RLAASSP, en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos, únicamente en el supuesto de que quien la expida manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el citado documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Serán obligaciones de **“El Proveedor”** las siguientes:

- a) Prestar el servicio objeto del presente contrato en la (s) fecha (s) o plazo (s) y lugar (es) establecido (s) conforme a lo pactado en el presente instrumento jurídico, así como sus anexos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato, así como sus anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“Banobras”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y/o documentación que le sea requerida por los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de **“Banobras”** o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio **“Banobras”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “BANOBRAS”.

Serán obligaciones de **“Banobras”** las siguientes:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“El Proveedor”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el (los) pago (s) correspondiente (s) en tiempo y forma.
- c) Extender a **“El Proveedor”**, por conducto del Titular de la Dirección de Auditoría Interna, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción III Bis y 84, párrafo octavo del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el numeral II. “Solicitud” del **“Anexo Técnico”**, el Ingeniero Aldo Iván Reyes García, Titular de la Dirección de Auditoría Interna, será el (la) servidor (a) público (a) encargado (a) de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato, con el apoyo del (de los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal efecto, obligándose **“El Proveedor”** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.

“Banobras”, verificará que el servicio prestado por **“El Proveedor”** cumplan con lo estipulado en el presente contrato, así como sus anexos.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del Titular de la Dirección de Auditoría Interna, la cual, consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como sus anexos.

El Titular de la Dirección de Auditoría Interna, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente con las especificaciones establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que proceda, y reposición, cuando la naturaleza propia de éste lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 Bis de la LAASSP y 97 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en la sección III.8. “Del seguimiento a los contratos y pedidos” de los POBALINES, **“Banobras”** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra **“El Proveedor”**, por faltas imputables al mismo, las cuales, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral XIV. “Penalizaciones” del **“Anexo Técnico”**, en los porcentajes que correspondan, sin incluir impuestos.

“Banobras” hará efectivas las deducciones que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el “El Proveedor”, sobre el CFDI que corresponda.

De no existir pagos pendientes, “El Proveedor” deberá realizar el pago de las deducciones a “Banobras”.

“El Proveedor” acepta y reconoce que “Banobras” tendrá la facultad de verificar que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, se está brindando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “El Proveedor”, por faltas imputables al mismo, incurra en atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato, “Banobras” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX, 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en la sección III.8. “Del seguimiento a los contratos y pedidos” de los POBALINES, aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en los numerales XIII. “Cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información” y XIV. “Penalizaciones” del “Anexo Técnico”, en los porcentajes que correspondan, sin incluir impuestos.

Dichas penas convencionales serán calculadas por el Titular de la Dirección de Auditoría Interna, las cuales, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

Por otra parte, en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento jurídico, se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención del MPSI que le sea imputable a “El Proveedor” con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

“Banobras” hará efectivas las penas convencionales que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el “El Proveedor”, sobre el CFDI que corresponda.

“El Proveedor” acepta y reconoce que “Banobras” tendrá la facultad de verificar que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, se está brindando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y/O PERMISOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, fracción XVIII de la LAASSP, durante la vigencia de la relación contractual, “El Proveedor” se obliga a contar con todas las licencias, autorizaciones, concesiones y/o permisos necesarios que, conforme a las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias aplicables, se requieran para proporcionar el servicio objeto del presente contrato a favor de “Banobras”.

DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

“El Proveedor” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta, que los recursos que se reciban como contraprestación del presente contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, “El Proveedor” autoriza expresamente a “Banobras” para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, “Banobras” procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda.

En este sentido, “El Proveedor” se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.



En términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, **“El Proveedor”** acepta expresamente que, en caso de que los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de **“Banobras”** o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio **“Banobras”**, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen dentro de su ámbito de competencia y con fundamento en la legislación aplicable, relacionadas con el objeto del presente contrato, éste la entregará sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo de inmediato a **“Banobras”**, mediante carta escrita.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **“El Proveedor”**, mismos que no serán repercutidos a **“Banobras”**.

“Banobras” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP, **“El Proveedor”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá de contar con el previo consentimiento y conformidad por escrito de **“Banobras”**, deslindando a éste de toda responsabilidad, mismo que se deberá de solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **“El Proveedor”** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión, en términos de la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del presente contrato.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“Banobras”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“El Proveedor”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“Banobras”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo. En caso de que **“Banobras”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de los citados conceptos, **“El Proveedor”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

“Banobras” está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN).

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la LAASSP y 102, fracción II del RLAASSP, **“Banobras”** bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución del servicio objeto del presente instrumento jurídico, cuando durante la vigencia de la relación contractual, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, únicamente se pagará la parte proporcional que hubiese sido efectivamente proporcionada, a entera satisfacción de la Dirección de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el presente contrato, el **“Anexo Técnico”**, así como la cotización presentada por **“El Proveedor”**, debiendo celebrar **“Las Partes”** el convenio modificatorio respectivo, conforme a lo señalado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

La suspensión del servicio objeto del presente contrato, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“Banobras”**, previa petición y justificación de **“El Proveedor”**, aquél le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, siempre y cuando, los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales, estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102, fracción I del RLAASSP.

“Las Partes” deberán pactar el plazo de suspensión, si al término del mismo no se pudieran reiniciar el servicio, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente instrumento jurídico.

“El Proveedor” podrá solicitar a “Banobras” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de suspensión.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante el cual, “El Proveedor” fundamente, documente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 54 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, “El Proveedor” acepta y reconoce que “Banobras”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la SFP.

En dichos supuestos, “Banobras” reembolsará a “El Proveedor”, en su caso, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102, fracción I del RLAASSP.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

En términos de lo señalado en el numeral XI. “Confidencialidad” del “Anexo Técnico”, “El Proveedor”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, la cual, será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de “Banobras”, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la normatividad aplicable.

“El Proveedor” acepta y reconoce la facultad de “Banobras” de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

“El Proveedor” se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o a toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión administrativa del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**, “El Proveedor” deberá sacar en paz y a salvo a “Banobras” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costos que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de “Banobras” de las demás acciones legales que resulten procedentes por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

En este sentido, cuando sea necesario, “Banobras” proporcionará a “El Proveedor” la “información reservada o confidencial” que requiera para brindar el servicio objeto del presente contrato, siempre que esté relacionado con el objeto del mismo.

En consecuencia, **“Las Partes”** expresamente establecen que:

- a) **“El Proveedor”** a partir de la vigencia del presente contrato, se obliga en relación a la “información reservada o confidencial” que le sea proporcionada por **“Banobras”**, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por parte de **“Banobras”** conforme a lo previsto en el presente instrumento jurídico.
- b) De igual forma, **“El Proveedor”** a partir de la vigencia del presente contrato, con relación a la “información reservada o confidencial”, se obliga a no divulgarla o proporcionarla, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales **“El Proveedor”** sea accionista, asesor, asegurador, causahabiente, representante, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.
- c) La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la “información reservada o confidencial” prevista en el presente contrato, se extiende a sus socios, consejeros, representantes/apoderados legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con **“El Proveedor”**, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en la presente fracción al cumplimiento de la presente cláusula.
- d) En virtud de lo anterior, queda entendido que **“El Proveedor”** debe asegurarse que cada receptor de información mencionado en la fracción inmediata anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad estipulado en el presente contrato.
- e) **“Banobras”** podrá reclamar o solicitar la devolución de la “información reservada o confidencial”, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a **“El Proveedor”**.

“El Proveedor” deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la “información reservada o confidencial” que le haya sido entregada por **“Banobras”**.

“Las Partes” reconocen y convienen que la titularidad de la “información reservada o confidencial” será de exclusiva propiedad de **“Banobras”** (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas o nombres comerciales de la información entregada por **“Banobras”**), obligándose **“El Proveedor”** a no ejercitar, sin la autorización de **“Banobras”**, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada “información reservada o confidencial”.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, **“Las Partes”** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 45, fracción XVI de la LAASSP y conforme a lo señalado en la sección III.8. “Del seguimiento a los contratos y pedidos” de los POBALINES, en caso de que **“El Proveedor”** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, **“Banobras”** podrá en cualquier momento, proceder a la rescisión



administrativa del mismo, sin necesidad de la declaración judicial previa, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 de la LAASSP, 98 y 99 del RLAASSP, por una o varias de las siguientes causas imputables a **“El Proveedor”**:

- a) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato, las disposiciones de la LAASSP, el RLAASSP, así como los demás ordenamientos legales vigentes que resulten aplicables.
- b) Brindar el servicio objeto del presente instrumento jurídico con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato, así como sus anexos.
- c) Incrementar los precios unitarios del presente contrato, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de **“Las Partes”**, que provoquen directamente un aumento en los precios unitarios del servicio objeto del presente instrumento jurídico.
- d) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- f) Impedir el desempeño normal de labores de **“Banobras”**.
- g) Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales y/o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, es decir, que exceda el monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **NOVENA** del mismo.
- h) No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidos, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso, de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la cláusula **CUARTA** del presente instrumento jurídico.
- i) No presentar la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **NOVENA** del presente contrato o presentarla de manera apócrifa.
- j) No proporcionar a los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de **“Banobras”** o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio **“Banobras”**, la información y/o documentación que se requiera con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, conforme a lo señalado en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente instrumento jurídico.
- k) Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro, sin el previo consentimiento de **“Banobras”**, conforme a lo señalado en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico.
- l) No guardar confidencialidad de la información marcada como “información reservada o confidencial”, en términos de la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del presente instrumento jurídico.
- m) Si **“Banobras”** o cualquier otra autoridad detecta que proporcionó información o documentación apócrifa para la elaboración del presente contrato y/o durante la ejecución del servicio objeto del mismo.
- n) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.



o) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico.

Para el caso de optar por proceder a la rescisión administrativa del presente contrato, se realizará lo siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a **"El Proveedor"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"Banobras"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Proveedor"** o de haber omitido respuesta, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **"El Proveedor"**, así como a las autoridades competentes, la resolución dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión administrativa, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar **"Banobras"** por concepto de gastos no recuperables que hubieren sido aceptados a entera satisfacción de la Dirección de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el presente contrato, hasta el momento de la rescisión administrativa.

De manera previa al inicio de la rescisión administrativa del presente contrato, en cualquier momento, **"Las Partes"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecidos en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la LAASSP, por lo que **"Banobras"** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión administrativa que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, se brindara el servicio objeto del mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación, aceptación y verificación de **"Banobras"** de que continúa la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico le resultan más inconvenientes a **"Banobras"**.

Al determinar no rescindir administrativamente el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Proveedor"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52 de la LAASSP.

En el caso de que **"El Proveedor"** se allane a la rescisión o durante su procedimiento, este no podrá suspender la ejecución del presente contrato y por ende el servicio objeto del mismo, hasta que **"Banobras"** tenga otro prestador de servicios, obligándose a las medidas de transición que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, segundo párrafo del RLAASSP, en el caso de que **"El Proveedor"** decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. DATOS Y DOCUMENTACIÓN.

"El Proveedor" acepta y reconoce que **"Banobras"** por conducto de la Dirección de Auditoría Interna, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada ejecución del servicio objeto del presente contrato, obligándose **"El Proveedor"** a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo tener absoluta cautela de la información y documentación que entregue a su personal para brindar el servicio objeto del presente contrato a favor

de **"Banobras"**, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal o el mismo a **"Banobras"** por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad, siempre que éstos hayan sido dictaminados por una autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"El Proveedor" acepta y reconoce ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad a **"Banobras"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"Banobras"**, así como en la ejecución del servicio objeto del presente contrato. Para cualquier caso no previsto, **"El Proveedor"** exime expresamente a **"Banobras"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"Banobras"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"El Proveedor"** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"Banobras"**, **"El Proveedor"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la LAASSP y 126 al 136 del RLAASSP.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"El Proveedor" acepta expresamente que, durante la vigencia de la relación contractual, no ofrecerá, prometerá o dará por sí mismo o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor y/o funcionario público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LEGAL.

Queda expresamente pactado por **"Las Partes"** que **"El Proveedor"** es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil, laboral y/o penal que le sean imputables y que pudieran derivarse del cumplimiento del presente contrato.

En caso de que **"Banobras"** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, **"El Proveedor"** se obliga a reembolsar, de inmediato el importe erogado, a su vez que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución del servicio objeto del presente instrumento jurídico, se infrinja cualquiera de las citadas disposiciones legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

"Las Partes" aceptan y reconocen que la idoneidad de **"El Proveedor"**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **"Banobras"** cubrirá al mismo, así como la correcta ejecución del servicio objeto del presente

contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Ingeniero Aldo Iván Reyes García, Titular de la Dirección de Auditoría Interna, o quién (es), en su caso, ocupe (n) dicho (s) cargo (s), o quién (es) asuma (n) las atribuciones del (de los) puesto (s).

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

“Las Partes” están de acuerdo en que, las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado por “Las Partes” en dichas cláusulas.

TRIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

“Las Partes” aceptan y reconocen que, para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

“Las Partes” aceptan y reconocen que, en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Por lo anterior expuesto, “Las Partes” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “BANOBRAS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALDO IVÁN REYES GARCÍA	DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SALLES SAINZ GRANT THORNTON, S.C.	SSG980506U65

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

fd66466d5073377f5e704044f75a832005df90fa9fa8a824db8ff663df5e3377f204b0db0a67fb01e4e46df0bdb07acf718e765ccc0aca0ba69f95f7

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/10/2023 13:21

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

RNYNPjrya7j6W0gcqAj6g2Ktg9xy8coT5m7lyKpAuWAub1c2rTd0r/6DnX98KAbK7U1Ntas2SID/J4b+BGXG8+ZSy2uj0b+uZfVpJDM1RNxKabArucaCOdCdG1PmDKLLWEjthWxXN29D4frf1YpprCxAg32uE/R5b6xXkUeIPBXjzaANL16bEe42HxuW+n6swJWzGEC16Bi0oPA4DgzndUhfSFXp0iGQF7Q/tEwzyNd6sLZgmPEXehEpngjzjX60ap0MLP7en2fH30nBDlnQL1SoRwW0PbUfauHWaxjBpfyzLkev4oDIdTmLmuRoArunu8au/NaagidSsKSyIOx+gA==

Firmante: ALDO IVAN REYES GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/10/2023 13:21

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

nZxNKtgySEz/DexyWhmsNk9bdcOWOsUfRrriHIGBomxkPqCQ9ZPbMaYmEbx7H3XpVsNuZcfM/tzEXkbt.xCA672T0o9Ms8lRaGSjPuaRb2vjeQ6B4RDA115S6rxAIrYMU5CuaeYyg0rWuBoAsj8N4nJyK+A1ZzPsvyXhwsbpeDOy0vePDuuJ5zXHNDzGfus1ben0Rqb8pL8qd+kDAERetCPDM3mGVVBDKGT3bqx12xIJZ3Xak06zcZJow4vIYmbzmme3bk/fJCKLPflnn4yHFAkTA9NlaA1ZXsY6WVy9T0s1VGFxPpVn0d0tGn33QGZnA1j406j5t9zfg08NSQwRKg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/10/2023 13:22

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

NP06XepnsVoe2pFYSUEhDjbTny2TRnsE2bCELvtcQ3g89rsVJQ1p4y//X0IAbCOO+EZaG2FPmpPDjvf7jLsgq4Kg8sNGA/qIsmipkCOV8iaEplvqzYwHo4B1ghhWUeVG3SGk0CVJzig+e7ZEA+40ALiLRyMztgL6Yf6cgK/j/oD6nK2QbnrnNGNHCH+qT7p7iqjmJC5Xh81LzzriJ5xRcVQnnXUz/AAGnTdCh3+GxrnY7JM03cMTDpmKS2q3GfOP6QKb8+hr47rsHSpwGLSg4Ji7PiBrJlaYI8Y+P4WQNOvR5NTDDe87cNgkJ2fVgY3QmNtaI58uBTR0X8RAeIk5g==

Firmante: SALLES SAINZ GRANT THORNTON SC
RFC: SSG980506U65

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/10/2023 13:36

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
Ccy3wuiBE/WA5RmM2oJoB85uIw53qeIxYbTapq0WrKbVQSmnUMF6Wr5KqTehPiS+4ou0BmMjmsy2oXAgImQ0Aa9NddldHVSc6EpaKE1UDg9I6X+F8NP111sk9JghFNDmffs7Vsig21rVwui7LTuXeZ+DPAD8jt0MAEtC+ARZ5G8L01/AUN2TbNLgjfpm0cn7Lm2igJzSRDl7WxeJx3x3sYyJ0wYu9YEOem2QGrgAIRQNWrrPerMhc8C5/FOL32roh7RF+Fj2f1VR83g2fUmIGm+2Smi113h8+Pz5ffj5wt9eaQr3ALg9ES8BTHAu75CO SI9bVvR4peQ4diq30fb30Q==

Anexo Técnico de la Auditoría Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

I. Introducción

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (Banobras), es una Institución de Banca de Desarrollo que se tipifica como empresa pública con participación estatal mayoritaria, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Banobras, como parte del Sistema Financiero Mexicano, está obligado al cumplimiento de la normativa emitida por las Autoridades Financieras.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60, de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Dirección de Auditoría Interna, tiene la función de evaluar y dictaminar de enero a diciembre, la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de la Entidad, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de la Entidad.

II. Solicitud

La Dirección de Auditoría Interna de Banobras, como área requirente en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y la sección 1.7. "Términos y Definiciones" de las de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS (POBALINES), emite el presente documento con el propósito de integrar los requerimientos (características, plazos, términos, condiciones y especificaciones), para que un auditor externo independiente (auditor y/o despacho) presten servicios profesionales que apoyen a la citada Dirección de Auditoría Interna en realizar la revisión de "**Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo**".

III. Objetivo del servicio

Prestar servicios profesionales de apoyo a la Dirección de Auditoría Interna con el propósito de verificar las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo establecidas en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. Origen del Servicio: Nacional

IV. Datos y universo

La prestación de los servicios consiste en el que el auditor externo independiente (auditor y/o despacho) apoye la revisión considerando los siguientes elementos:

1. El período de revisión será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
2. El número total de expedientes que se tengan al 30 de septiembre de 2023.

V. Alcance

El auditor externo independiente (auditor y/o despacho) verificará el cumplimiento de cada uno de los numerales de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la ley de Instituciones de Crédito.

Se realizará un muestreo probabilístico estratificado para la revisión de los expedientes de clientes, aplicando un 95% de confianza con un 5% de error sobre el universo de expedientes, de acuerdo a las siguientes categorías:

Clientes
Dependencias y Gobiernos, Estados y Municipios. (GEM)
Personas Morales Privadas
Exempleados
Intermediarios Financieros
Fideicomisos

El lugar de la prestación del servicio será en las oficinas de Banobras en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Lomas de Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219.

VI. Procedimientos

El auditor externo independiente (auditor y/o despacho), deberá considerar verificar lo siguiente:

Planeación de la auditoría

1. Realizar un cuestionario inicial de conocimiento de la Institución, el Auditor deberá recabar la información y documentación que considere pertinente para la realización de su trabajo.
2. Análisis de Riesgos: El Auditor deberá elaborar un análisis de Riesgos con base en la información y documentación proporcionada en su cuestionario inicial, mediante la

cual se establezcan claramente cuáles son los Riesgos detectados, que a su juicio debe evaluar para atestiguar que el régimen preventivo implementado es suficiente y eficaz en su diseño y aplicación.

Política de identificación del cliente

3. Verificar que se haya elaborado y observado una política de identificación del Cliente, cuando menos de conformidad a los lineamientos establecidos en las Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

En la elaboración de la política de identificación del Cliente, verificar se haya incluido los lineamientos para la identificación de los Usuarios a que se refieren la 17ª, 18ª, 19ª y 20ª de las Disposiciones.

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Entidad. (3ª)

4. Verificar que la Institución integre y conserve un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, y que lo realice previamente a que abra una cuenta o celebre un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo. Al efecto, verificar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a la IX según se trate. (4ª)
5. Verificar lo señalado en las fracciones I a la III de esta disposición en el caso en que Banobras sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en otra Entidad. (6ª)
6. Verificar que antes del inicio de una relación comercial con los Clientes, se haya celebrado una entrevista personal, a fin de que recaben los datos y documentos de identificación respectivos y se hayan asentado de forma escrita o electrónica los resultados de dicha entrevista, incluso una entrevista no presencial. (7ª).
7. Verificar que la Institución conserve, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos mencionados en las disposiciones, el documento que contenga los resultados de las entrevistas a que se refieren la 7ª y la 15ª, el de la visita a que se refiere la 21ª, en su caso, y el cuestionario previsto en la 25ª Bis de las presentes Disposiciones. (8ª)
8. Verificar que la Institución no mantiene cuentas anónimas o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán abrir cuentas o suscribir contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes establecidos. (10ª, 10ª Bis y 10ª Ter).
9. Verificar que la Institución requiere a los Beneficiarios los mismos documentos que aquellos señalados para Clientes en la 4ª de las Disposiciones, al momento en que tales

Beneficiarios se presenten a ejercer sus derechos. (11ª)

10. Verificar que tratándose de mandatos o comisiones que la Institución haya integrado el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la 4ª o 4ª Ter de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo. (12ª)
11. Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, verificar que se integre el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, y se establezcan mecanismos para identificar al mismo, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento. (15ª y 15ª Bis)
12. Verificar que, tratándose de transferencias de fondos:
 - I. Las Entidades que, a solicitud de sus Clientes o Usuarios, funjan como ordenantes de transferencias de fondos nacionales o internacionales que realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, incluyendo aquellos realizados a través de la modalidad conocida giro bancario, deberán conservar, y además acompañar, cuando menos, los siguientes datos a aquellos que transmitan a la entidad receptora correspondiente para realizar dichas transferencias, mismos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la 4ª de las presentes Disposiciones;
 - II. Tratándose de Usuarios, en el caso de que las Entidades funjan como ordenantes de transferencias de fondos dentro del territorio nacional, o cuando dichos Usuarios sean destinatarios de transferencias que provengan directamente de una entidad localizada en territorio nacional, o a través de un transmisor de dinero de los referidos en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las citadas Entidades deberán recabar sus apellidos paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas, la denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda. Asimismo, la Entidad receptora deberá recabar el número de referencia que la Entidad ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual y número de la cuenta o de referencia de la Entidad, transmisor de dinero o Sujeto Obligado de donde provienen los fondos de la transferencia. Asimismo, verificar que dichas entidades deberán sujetarse a los incisos a), b) y c) de esta fracción;
 - III. En el caso de que la Entidad funja como receptora de la transferencia de fondos, deberá recabar el apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, la denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda, de la persona física, moral o Fideicomiso que hubiere ordenado la citada transferencia, así como los mismos datos del beneficiario de dicha transferencia;



- IV. Además de lo dispuesto en la fracción I anterior y sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, la Entidad que acepte, por una parte, procesar el envío de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera así como de transferencias de fondos internacionales que soliciten sus Clientes o Usuarios o, por otra parte, recibir ese mismo tipo de transferencias que vayan dirigidas a ellos como destinatarios, deberá contar y conservar, previamente a que ejecute la transferencia de fondos respectiva, al menos, con aquella información y, en su caso, documentación indicada en el Anexo 2 de estas Disposiciones, según corresponda al tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como al rango de los montos enviados o recibidos por medio de las transferencias referidas en que el propio Cliente o Usuario se ubique y demás elementos contemplados en el propio Anexo 2.

Verificar todos los párrafos complementarios de esta disposición. (16ª)

13. Verificar que la Institución haya establecido mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes o Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, así como los mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Clientes o Usuarios sean personas morales o Fideicomisos.

Verificar que la Institución de seguimiento y agrupe todas las operaciones que realicen sus Clientes o Usuarios a que hace referencia la 33ª Bis de las Disposiciones, con independencia del monto con el que hayan sido efectuadas.

Verificar que los sistemas a que se refiere la 51ª de estas Disposiciones tengan la capacidad de agrupar las Operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, en periodos de un mes calendario con el fin de dar el seguimiento antes indicado.

Con el propósito de que la Institución lleve un adecuado seguimiento de las Operaciones indicadas en la Disposición, deberán establecer un registro de sus Clientes y Usuarios que realicen dichas Operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las Disposiciones.

Asimismo, verificar que la Institución haya establecido mecanismos de escalamiento de aprobación interna cuando reciban de sus Clientes o Usuarios personas morales o a través de Fideicomisos, moneda extranjera en efectivo por montos superiores al



equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, para la realización de las operaciones referidas.

Verificar que los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como los registros a que se refiere esta Disposición, deberán quedar expresamente documentados por la Institución. (18ª)

14. Verificar que además de lo impuesto en la 18ª de las Disposiciones, la Institución haya establecido mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones más estrictos respecto de aquellos Clientes o Usuarios que realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Aunado a lo anterior, deberá llevar un registro de sus Clientes y Usuarios a que se refiere la Disposición, el cual contendrá lo señalado en las fracciones de la I a la III. (20ª)
15. Validar que las Entidades verifiquen que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo se encuentren actualizados con excepción de los clientes de bajo riesgo. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, estén actualizados.

Verificar que si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Institución detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, haya reclasificado a dicho Cliente en el grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación.

Verificar que se haya establecido en su propio Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes de alto Riesgo, (21ª)

Enfoque basado en riesgo

16. Verificar que la Entidad haya establecido una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que opera.

Asimismo, las Entidades llevarán a cabo los procesos a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, prácticas o tecnologías. (21ª-1)

17. Validar que para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos cumplan con las características establecidas en las fracciones I a la III. (21ª-2)

18. Verificar que la Entidad implemente la metodología diseñada y obtenga los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Entidades deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para la propia Entidad, ésta deberá modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones. (21ª-3)

19. Verificar el cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por la Entidad cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Entidad deberá conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca. (21ª-4)

20. Verificar si la Institución ha implementado los lineamientos, guías y/o mejores prácticas elaborados por la Comisión para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que

establezca la misma. (21ª-5)

Política de conocimiento del cliente

21. Verificar que la Institución haya elaborado y observado una política de conocimiento del Cliente, a que se refiere la 17ª, 18ª, 19ª y 20ª de las Disposiciones, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones. Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Entidad. (22ª)
22. Verificar que la política de conocimiento del Cliente referidos en la 17ª, 18ª, 19ª y 20ª de las Disposiciones de cada Entidad incluya, por lo menos lo señalado en las fracciones I a la V (23ª)
23. Verificar que el perfil transaccional de cada uno de los Clientes esté basado en la información que ellos proporcionen a la Entidad y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Entidad respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias Entidades.

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación. (24ª)
24. Verificar que la aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el Grado de Riesgo que represente un Cliente, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, la Entidad deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional (25ª)
25. Verificar que las Entidades cuenten con un modelo de evaluación de Riesgos que deberá ser coherente con la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones, mediante el cual llevarán a cabo el proceso de identificación, medición, y clasificación de los Grados de Riesgos de sus Clientes. Adicionalmente, verificar que las Entidades deberán llevar a cabo la evaluación del Grado de Riesgo al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a sus Clientes en un Grado de Riesgo diferente. La frecuencia de la evaluación deberá ser mayor cuando la clasificación del Grado de Riesgo también lo sea. Como parte de la evaluación a que se refiere este párrafo, las Entidades podrán considerar la información que recaben mediante los procesos de intercambio de información a los que se refiere el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones (25 Bisª)

26. Verificar que respecto de los Clientes que envíen o reciban transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, la Entidad estará obligada a considerar la información contenida en esta Disposición y, en su caso, documentación contenida en alguna de las plataformas a que se refiere la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, para determinar su Grado de Riesgo. (25ª Ter)
27. Para llevar a cabo la supervisión del comportamiento transaccional, cada una de las Entidades deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias. (25ª Quáter)
28. Verificar que para los casos en que, se detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de alto Riesgo, la Institución, haya obtenido la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general dentro de la misma, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial. (26ª)
29. Verificar que previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Institución, al menos un directivo que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la 47ª de las Disposiciones, la Institución deberá prever en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 64ª de las mismas, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas cuentas o contratos que puedan generar un alto Riesgo para las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en este párrafo. (27ª)
30. Verificar que las Entidades clasifiquen a sus Clientes en función al grado de Riesgo de estos y se lleven a cabo conforme del segundo al quinto párrafo de esta Disposición. (28ª)
31. Verificar que cuando la Institución cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, verificar que haya solicitado al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional. Analizar este punto de acuerdo a los párrafos segundo y tercero de esta Disposición. (31ª)
32. Verificar que, sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, la Institución haya establecido en el documento a que se refiere la 64ª de las presentes Disposiciones, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deberán atender las

fracciones I, II y III de esta disposición. (32ª)

Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América

33. Verificar que la Institución se haya abstenido de recibir de sus Clientes personas morales o a través de Fideicomisos, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, salvo cuando se trate según lo señalado en las fracciones I a la IV de esta Disposición (33 bis).
34. Verificar que en caso de que la Institución pueda recibir ilimitadamente de sus Clientes personas morales, en cualquier parte del territorio nacional, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, para la realización de operaciones individuales diarias de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, siempre y cuando se cumplan con lo señalado en las fracciones de la I a la VI de la Disposición (33 bis 1).
35. Verificar que la Institución en su caso remita a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes calendario, la lista actualizada de los Clientes personas morales con los que realice operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, a que se refiere la 33ª Bis 1 de las Disposiciones conforme a lo señalado en la Disposición (33 bis 2).

Reportes de operaciones relevantes

36. Verificar que la Institución remita a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo. Asimismo, verificar el cumplimiento del segundo y tercer párrafo de esta Disposición. (34ª)

Reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América

37. Verificar que la Institución remita dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año a la Secretaría, por conducto de la Comisión, un reporte por cada operación de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo señalado en esta Disposición. (34 bis)

Reportes de operaciones con cheques de caja

38. Verificar en su caso que la Institución remita a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un reporte por cada Operación de expedición o pago de cheques de caja,

realizada con sus Clientes, en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y conforme a lo señalado en esta Disposición. (34 ter)

Reportes de transferencias internacionales de fondos

39. Verificar que la Institución remita mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice o su envió con los campos relativos a la Institución al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato. (35ª)

Reportes de operaciones inusuales

40. Verificar que por cada Operación Inusual que detecte la Institución se remita a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Institución, lo que ocurra primero conforme a lo señalado en esta Disposición. (37ª y a la 38ª, 39ª y 40ª)
41. Verificar los reportes de "24 horas" remitidos a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, conforme a la Disposición. (41ª)

Reportes de operaciones internas preocupantes

42. Verificar que por cada Operación Interna Preocupante que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Entidad a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicha Entidad detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero y cumplir con lo que establece ésta disposición. (42ª)

Estructuras internas

43. Verificar que la Institución cuente con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control", así como con el cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en las fracciones I a la XI de la Disposición 43ª y lo señalado en las disposiciones. (44ª, 45ª, 46ª, 47ª y 47 Bis)
44. Verificar que la Entidad informe a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de

los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, las fracciones I, II y III. (48ª)

Capacitación y difusión

45. Verificar que la Institución desarrolle programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos las fracciones de I a II. (49ª)

46. Verificar que la Institución expida constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación. (50ª)

Sistemas automatizados

47. Verificar que la Institución cuente con los sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las funciones de las fracciones I a la XII de la Disposición (51ª).

Reserva y confidencialidad

48. Verificar que los miembros del consejo de administración o directivo, según corresponda, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades, mantengan absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello o en los casos previstos en el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones. Además de lo anterior, las fracciones I, II, III y IV. (52ª)

Otras obligaciones generales

49. Verificar el cumplimiento y aplicabilidad de los artículos 54ª al 58ª, y comprobar que se conserva, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la 34ª Bis de las presentes Disposiciones, Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo. Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (54ª, 55ª, 56ª, 57ª, 58ª y 59ª)

Intercambio de información entre entidades

50. Verificar que a fin de llevar a cabo el intercambio de información a que se refieren los artículos 52 y 115 Bis de la Ley, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo relacionado con el intercambio de información entre entidades y conforme a lo señalado en las

Disposiciones. (61 a 62 Quarter)

Disposiciones generales

51. Verificar que la Institución haya elaborado y remitido a la Comisión, a través de los medios electrónicos que esta señale, un documento con sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones, y que haya sido remitido a la Comisión las modificaciones que realicen al documento referido junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el comité de auditoría las apruebe. (64a)

Lista de Personas Bloqueadas

52. Verificar que en caso de que la Institución identifique que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de sus Clientes, deberá tomar las siguientes medidas establecidas en la disposición. Y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente. (72ª)

VII. Vigencia de la contratación y tipo de contrato

El plazo para la prestación de los servicios correrá a partir del día natural siguiente al de la notificación del fallo o notificación de la adjudicación y tendrá duración de 12 semanas, considerando la revisión de la documentación en sitio, entrevistas presenciales, elaboración de productos entregables, revisión de contratos, entre otras actividades.

El contrato será cerrado.

VIII. Entregables a cargo del auditor externo independiente (auditor y/o despacho)

Derivado de las necesidades y de los beneficios que Banobras espera recibir con la contratación de este servicio, deberá considerarse la entrega de los siguientes documentos con las características que se señalan a continuación:

- **Plan de trabajo de la Auditoría** deberá considerar la fecha compromiso de la conclusión de cada procedimiento del apartado VI de este anexo, así como fecha de emisión de observaciones y recomendaciones, de emisión del proyecto de informe, entrega de papeles de trabajo y del informe final, respectivamente. Se deberá incluir la metodología de evaluación.
- En caso de existir observaciones y/o recomendaciones se deberá elaborar una minuta de cierre que describa la situación encontrada, el fundamento legal que determina el incumplimiento o referencia de mejor practica en caso de recomendaciones, el plan de acción sugerido para corregir o implementarla, así como una clasificación de su importancia en alto, medio, bajo o recomendación, considerando lo siguiente:

- **Alto:** Son observaciones originadas por incumplimientos normativos y que se refieren a hechos con alta probabilidad de causar un daño grave con consecuencias económicas, patrimoniales y/o reputacionales a la Institución; así como aquellas que se presenten de forma reincidente, por lo que se requiere de atención inmediata.
 - **Medio:** Son observaciones originadas por incumplimientos normativos que se refieren a hechos cuya gravedad tiene una probabilidad media de ocasionar un daño con consecuencias económicas hacia la Institución, por lo que se requiere de atención prioritaria.
 - **Bajo:** Son observaciones originadas por incumplimientos normativos que se refieren a hechos cuya materialización es poco probable y que podría no tener consecuencias económicas y/o patrimoniales en la Institución, pero que se requieren atender.
 - **Recomendación:** Son sugerencias de Auditoría Interna que tienen como propósito incrementar la eficiencia de los procesos y mejorar el ambiente de control interno, que, si bien no representan un incumplimiento normativo, si requieren de su atención.
- **Proyecto de informe.:** El Informe de Auditoría debe incluir el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones aplicables al Sujeto Supervisado de que se trate, de conformidad con los **Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo**, publicados en el DOF de fecha 18 de octubre de 2021.

Las observaciones y recomendaciones del proyecto de informe, deberán estar referenciadas, con índices, marcas y fuentes de información, respecto de los documentos de análisis elaborados por los auditores y la información soporte.

El proyecto de informe que se elabore deberá de ser entregado en papel membretado por el auditor externo independiente (auditor y/o despacho).

- Los **papeles de trabajo** deberán estar integrados: por los documentos de análisis elaborados por los auditores, los cuales deberán describir el trabajo desarrollado de cada procedimiento del apartado VI de este anexo; por la información soporte entregada por las diferentes áreas del Banco y por las observaciones del proyecto de informe. Los documentos que integren los papeles de trabajo deberán estar debidamente referenciados, con índices, marcas y fuentes de información.

Los documentos deberán ser entregados en papel membretado por el despacho con el que se firmará el contrato y firmados por el socio encargado de la revisión.



- **Informe Final.** será elaborado con los mismos apartados y contenido que el informe previo señalado en el apartado anterior.

Las observaciones y recomendaciones del informe final, deberán estar referenciados, con índices, marcas y fuentes de información, respecto de los documentos de análisis elaborados por los auditores y la información soporte.

El informe final deberá ser firmado por el Auditor Certificado en materia de PLD/FT quien se apoyará en la evaluación realizada por su equipo de trabajo (auditor y/o despacho).

Es importante mencionar que los informes y documentación generada son para uso interno; en su caso se podrán fotocopiar y turnar a las Entidades Fiscalizadoras y a las Autoridades Financieras que lo soliciten, sin requerir autorización del auditor externo independiente (auditor y/o despacho).

El Mtro. Ricardo Martínez Ramírez, Encargado de la Gerencia Auditoría Interna 1, es el responsable designado para la administración del contrato por parte de la Dirección de Auditoría Interna.

IX. Perfil del Prestador de los Servicios y del Equipo de Trabajo.

a) Experiencia: El prestador de los servicios debe ser una persona física o moral con experiencia de por lo menos un año en la realización de revisiones o auditorías en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), lo cual deberá acreditarse con copia de contratos terminados satisfactoriamente, debiendo presentar al menos 1 contrato cumplido de revisiones realizadas en materia de PLD/FT.

b) Especialidad: El prestador de los servicios debe ser una persona física o moral con experiencia de por lo menos un año en la realización de revisiones o auditorías en materia de PLD/FT, lo cual deberá acreditarse con las copias de los contratos terminados satisfactoriamente con los cuales compruebe que ha prestado servicios similares al objeto de la presente contratación, indicando la descripción de las auditorías o revisiones de PLD/FT, que haya realizado, así como el lugar, el tiempo de ejecución, objetivo y alcance de la revisión, y la fecha de su conclusión, debiendo presentar al menos 1 contrato cumplido de revisiones realizadas en materia de PLD/FT, auditando o realizando revisiones de PLD/FT.

c) Propuesta de Trabajo: Para la realización de los trabajos, el prestador de los servicios deberá presentar y utilizar una metodología para realizar una revisión en materia de PLD/FT, la cual deberá contener los procedimientos a desarrollar para cada entregable del servicio atendiendo íntegramente a lo estipulado en el presente documento. Asimismo, deberá presentar un Plan de trabajo calendarizado, que describa las actividades generales a realizar, así como los tiempos estipulados para cada entregable.





- d) Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento:** El prestador de los servicios deberá disponer de la capacidad informática y tecnológica para procesar la información obtenida durante la revisión, lo cual deberá acreditarse mediante carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, citando el equipo, los sistemas informáticos y programas de software con los que dispone y conoce para realizar el trabajo, los cuales deberán incluir cuando menos Microsoft Windows 7 o superior, Microsoft Office 365, conexión inalámbrica a Internet, correo electrónico de su empresa y computadora de escritorio o portátil.
- e) Cumplimiento de Contratos:** El prestador de los servicios deberá acreditar el cumplimiento de contratos mediante la presentación de al menos 1 contrato, de revisiones o auditorías en materia de PLD/FT presentados con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, o escrito expedido por el representante legal de la persona a la que le haya prestado los servicios en la que se corrobore el cumplimiento del contrato a entera satisfacción de su representada.

X. Capacidad de los Recursos Humanos:

- a) Líder de Proyecto:** El prestador de los servicios debe contar con una persona a quien se le designará como Líder de Proyecto que fungirá como enlace entre la BANOBRAS y el personal designado para la realización de la revisión de que se trata, y deberá tener por lo menos un año de experiencia en la realización de revisiones en materia PLD/FT.

Lo anterior deberá acreditarse con el Currículum Vitae del Líder de Proyecto donde se especifiquen las revisiones en materia de PLD/FT en los que haya participado, indicando el lugar, alcance y tiempo de realización de cada una de ellas, así como con copia del contrato de prestación de servicios o carta firmada por el representante de la empresa o entidad en la que haya prestado los servicios.

Adicionalmente, el Líder de Proyecto debe contar con experiencia revisando PLD/FT, y con la certificación vigente de la CNBV en materia de PLD/FT, lo cual deberá acreditarse con el Currículum Vitae del Líder de Proyecto donde se especifiquen, las revisiones en PLD/FT que haya realizado, indicando el lugar, su alcance, plazo de realización y las actividades desarrolladas, así como con la copia del certificado vigente.

El Líder de Proyecto deberá contar estudios de licenciatura en Administración, Contabilidad, Finanzas, Derecho, Comercio, Actuaría, Ingeniería o licenciaturas afines. Lo anterior deberá acreditarse con la copia de cédula o título profesional, maestría o especialidad, según corresponda.

El Líder de Proyecto estará encargado de asegurar la calidad de los entregables, su entrega en tiempo y forma en los términos solicitados por BANOBRAS, así como





llevar a cabo las demás actividades administrativas y operativas que se requieran para el adecuado desarrollo de los servicios.

- b) El personal que forme parte del equipo de trabajo:** El prestador de servicios deberá contar con un equipo de trabajo que cuente con experiencia de por lo menos un año en la realización de revisiones en materia de PLD/FT. Lo cual deberá acreditarse con el Currículum Vitae firmado, donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado indicando el tiempo, lugar, su alcance y actividades realizadas, así como con copia del contrato de prestación de servicios o carta firmada por el representante de la empresa o entidad en la que haya prestado los servicios, que acredite un año de experiencia en la realización de revisiones en materia de PLD/FT.

Asimismo, el personal que forme parte del equipo de trabajo deberá tener estudios de nivel licenciatura o Administración, Contabilidad, Finanzas, Derecho, Comercio, Actuaría, Ingeniería o licenciaturas afines. Lo cual deberá acreditarse con copia de la cédula o título del último grado de estudios (licenciatura o técnico); además, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, debidamente suscrita por el representante legal de la empresa, en el que acredite que el personal propuesto ha participado en los trabajos indicados en el currículum vitae.

Las personas propuestas por el Prestador de los Servicios durante el procedimiento de contratación que nos ocupa deberán ser las mismas que presten sus servicios durante la realización de la revisión PLD/FT, y no podrán cambiarse a menos que el prestador de los servicios informe por escrito a la BANOBRAS, y cuente con el visto bueno de ésta.

En todo caso, las personas que sustituyan, por cualquier causa, al personal designado por el Prestador de los Servicios para la realización de los trabajos materia de contratación, deberán cubrir los requisitos contenidos en esta fracción.

Invariablemente, el prestador de los servicios deberá contar con un Líder de Proyecto y, cuando menos, dos personas asignadas al proyecto, para la ejecución de los servicios materia de contratación, debiéndose presentar la estructura organizacional del equipo de trabajo.

El prestador de los servicios no deberá condicionar de ninguna forma la prestación del servicio, ni incorporar reserva alguna en los Informes que resulten de la revisión.

Adicionalmente el Prestador de los Servicios deberá:

1. Declarar bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;
2. Declarar bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo,

cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;

3. Declarar bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, de que no es, ni tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de Banobras;
4. Declarar bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, de no tener litigio pendiente con Banobras.

XI. Confidencialidad

El prestador del servicio y el personal que designe para la realización de la revisión deberá guardar estricta confidencialidad y/o reserva de la información que Banobras le proporcione y a la que tenga acceso y que se genere con motivo de la ejecución de los servicios contratados.

Para estos efectos, se incluirá un apartado de confidencialidad en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

XII. Borrado Seguro y Destrucción de la Información.

El prestador de los servicios a la terminación del contrato devolverá a Banobras, toda la información obtenida y/o generada para la realización de los servicios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que fenezca el contrato a excepción de aquella información y/o documentación que estuviera obligada a conservar por disposición legal o que sea propiedad del licitante adjudicado.

Una vez realizada la devolución de la información y/o documentación, el prestador de los servicios y el personal que designe para prestación de los servicios, deberán de llevar a cabo el borrado seguro y destrucción de la información obtenida y/o generada que Banobras le haya proporcionado para la realización de los servicios, bajo los estándares del borrado seguro a los que Banobras se encuentra alineada, conforme a lo siguiente:

- Los métodos que deberán seguirse para la eliminación de la información en dispositivos de almacenamiento son: la destrucción física, magnetización, inducción de alto voltaje, el uso de software para el formateo de los medios con múltiples pasadas, o la combinación de estos métodos.
- En caso de utilizar software para realizar el borrado seguro de información, éste deberá cumplir con los estándares indicados en el NISP Operating Manual (DOD 5220.22-M) o con los estándares del NIST SP 800-88 Revisión 1 for Data Sanitization.

Por ello, el software que el prestador de los servicios haya utilizado para el borrado seguro de la información generará un certificado de validación que indique que el procedimiento de borrado seguro se completó correctamente, que se han borrado

también las áreas ocultas/bloqueadas, y que proporcione un registro de errores y la lista de sectores defectuosos que no pueden ser sobrescritos.

En ese orden de ideas, el prestador de los servicios deberá entregar a la Banobras el certificado de validación, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización del borrado seguro de la información, a efecto de corroborar que dicho requerimiento se realizó por el prestador de los servicios.

XIII. Cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información

El prestador de servicios se obliga expresamente a conocer y cumplir en todo momento el Manual de Políticas de Seguridad de la Información (MPSI), en la sección "III.1 Políticas de Seguridad de la Información", "P10 -Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores", así como los cambios que deriven durante la vigencia de la relación contractual.

El prestador de servicios se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y operación de Banobras.

En caso de que ocurra algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información), por causas imputables al prestador de servicios, éste se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de Banobras que se hubiere visto afectada por el incidente.

El prestador de servicios se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de Banobras (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte de la Dirección de Auditoría Interna y la Gerencia de Servicios Generales.

El prestador de servicios en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a Banobras la protección de virus y/o códigos maliciosos, que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico.

El prestador de servicios se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o a toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de Banobras, el MPSI, así como los cambios que de ésta se deriven durante la vigencia de la relación contractual.

En caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente apartado por parte del prestador de servicios, será motivo de la aplicación de penas convencionales en razón del 3% (tres por ciento) por cada día natural de atraso en la atención del MPSI que le sean aplicables con motivo del arrendamiento objeto del presente contrato.

XIV. Penalizaciones

En caso de que los entregables no se reciban por Banobras en el período establecido en de acuerdo al plan de trabajo, el despacho se hará acreedor de la siguiente penalización convencional:

- a) 2% del valor del entregable por día hábil de retraso.

Deductivas

Banobras aplicará al despacho que resulte adjudicado una deductiva del 2% del valor del entregable por cumplimiento parcial o deficiente de los mismos por cada día hábil de atraso de acuerdo a lo establecido al plan de trabajo, a entera satisfacción de la Dirección de Auditoría Interna, de acuerdo a las características señaladas en el apartado VIII de este documento.

XV. Forma de pago

La forma de pago a la entrega y aceptación de los siguientes entregables, a partir del inicio de la vigencia del contrato:

	Entregable	Período	Porcentaje del Pago
1.	Plan de Trabajo	A más tardar 1 semana a partir del inicio de la vigencia del contrato.	5%
2.	Observaciones	A más tardar a 10 semanas a partir del inicio de la vigencia del contrato.	30%
3.	Proyecto de Informe	A más tardar a 11 semanas a partir del inicio de la vigencia del contrato.	30%
4.	Informe Final y Papeles de trabajo	A más tardar a 12 semanas a partir del inicio de la vigencia del contrato.	35%

Nota: El pago se realizará de acuerdo al entregable y a entera satisfacción, de conforme al artículo 51 de la LAASSP.

XVI. Otras condiciones

El prestador de los servicios deberá asistir a Banobras, incluso permitiendo el acceso a sus instalaciones, para atender cualquier requerimiento de información que el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Auditoría Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública realicen, relacionado con la prestación de los servicios durante la vigencia del contrato y hasta un año después de concluidos los servicios.

El prestador de los servicios deberá presentar la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social", que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social, vigente y deberá ser en sentido positivo.

XVII. Garantías

El despacho adjudicado se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, entregando a Banobras a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor de Banobras por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el IVA, la cual será indivisible. El texto de la póliza de la fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP.

XVIII. Sustentabilidad ambiental

No aplica.

XIX. Métodos de prueba de calidad

No se utilizarán métodos de pruebas de calidad para verificar el cumplimiento de las especificaciones del servicio objeto del presente documento.

XX. Normas de Calidad

No aplica.

XXI. Criterio de Evaluación que se aplicará: Se hace de su conocimiento que, al momento de obtener el Resultado de Investigación de Mercado, se definirá el criterio de evaluación que se llevará a cabo.



Aldo Iván Reyes García
Director de Auditoría Interna

CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

“El Proveedor” se obliga a conocer y cumplir en todo momento las “Políticas de Seguridad de la Información” y los cambios que de éstas se deriven, durante el periodo de vigencia del contrato y/o pedido y guardar confidencialidad sobre la información a que tiene acceso permanentemente, durante y después de finalizar el contrato.

“El Proveedor” se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de **“Banobras”**, las “Políticas de Seguridad de la Información” y los cambios que de éstas se deriven, durante el periodo de vigencia del contrato. A continuación, se enlistan las Políticas de Seguridad de la Información, mismas que son de carácter enunciativo mas no limitativo:

- Manual de Seguridad de la Información.

1. Políticas para la Organización de la Seguridad de la Información.
2. Políticas de Seguridad de la Información en los Recursos Humanos.
3. Políticas de Seguridad de la Información para la Gestión de Activos.
4. Políticas de Seguridad de la Información para el Control de Accesos.
5. Políticas de Seguridad de la Información para el Cifrado.
6. Políticas de Seguridad de la Información para la Seguridad Física y Ambiental.
7. Políticas de Seguridad de la Información para las Operaciones.
8. Políticas de Seguridad de la Información para las Comunicaciones.
9. Políticas de Seguridad de la Información para la Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas de Información.
10. Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores.
11. Políticas de Seguridad de la Información para la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
12. Políticas de Seguridad de la Información para la Gestión de la Continuidad del Negocio.
13. Políticas de Seguridad de la Información para el Cumplimiento.

AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

“Banobras” tiene la facultad de supervisar y/o auditar periódicamente, por sí mismo o a través de un tercero, que los productos y/o servicios materia del presente contrato y/o pedido cumplen con lo establecido en las “Políticas de Seguridad de la Información” de **“Banobras”** y los cambios que de éstas se deriven, durante el periodo de vigencia del contrato y/o pedido. **“El Proveedor”** tiene la obligación de otorgar los accesos y elementos requeridos para llevar a cabo cada una de las supervisiones o auditorías a ser realizadas.

“Banobras” puede solicitar, de así requerirlo, dictámenes de los controles internos en materia de seguridad de la información del **“El Proveedor”** sobre los procesos relacionados con los productos y servicios que entrega a sus clientes, realizado por un despacho de auditoría independiente y reconocido.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Para garantizar la Confidencialidad de la información de **“Banobras”**, **“El Proveedor”** deberá entender las definiciones y categorías de clasificación de la información de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información. Considerando que la información incluye formato electrónico, físico y comunicación verbal.

“El Proveedor” al dar tratamiento a información confidencial, clasificada por **“Banobras”**, está obligado a:

- a) Mantenerla en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de **“Banobras”**.
- b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información recibida, clasificada como confidencial y destinada únicamente al propósito del presente, en los términos que se estipula.
- c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la estructura de **“El Proveedor”** y de **“Banobras”**.
- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **“Banobras”**, y no utilizar la información de forma distinta al objeto de este contrato y/o pedido.

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos referentes a la responsabilidad de los empleados, de **“El Proveedor”**, éste deberá:

Certificar que todos los dispositivos utilizados por los empleados de **“El Proveedor”** o sus subcontratistas que estén conectados al ambiente de procesamiento de **“Banobras”**, cumplan y sigan cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Deben aplicarse y estar al día los paquetes de actualizaciones (service pack) más recientes y todos los parches de seguridad aplicables a todos los sistemas operativos y software residentes en los dispositivos.
- b) Los dispositivos deben tener el software estándar de la industria contra programas maliciosos (malware) instalado, funcionando y actualizado con el último archivo de firma; y el dispositivo debe tener instalado y activo un producto de seguridad tipo cortafuego (firewall) personal y estándar de la industria.
- c) Deben asegurar que los computadores utilizados para el procesamiento de datos suministrados por **“Banobras”** no cuentan con accesos habilitados a puertos USB.
- d) Garantizar que los datos de clientes suministrados por **“Banobras”** no serán tratados a través de dispositivos móviles, celulares, tabletas, etc.
- e) **“El Proveedor”** acepta que periódicamente sus equipos pueden ser objeto de revisiones de cumplimiento por parte de **“Banobras”**.

SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES.

Para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de todos los servidores utilizados para procesar la información y datos de **“Banobras”**, y para mitigar la amenaza, riesgo e impacto del uso indebido y abusos externos o internos de las plataformas de servidores, **“El Proveedor”** deberá:

1. Proteger el acceso a todos los servidores, como mínimo, mediante una combinación de la identificación (ID) del usuario y la contraseña.
2. Cambiar todas las contraseñas de los servidores que vienen de fábrica antes del comienzo del procesamiento y cambiarlas posteriormente en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas.
3. Asegurar que los servidores se encuentren ubicados en zonas físicamente seguras.
4. Reforzar la seguridad de todos los servidores utilizados para procesar, almacenar o transmitir datos e información de **"Banobras"**, debiendo dicho reforzamiento incluir, entre otros, la eliminación de todos los privilegios y servicios salvo aquellos que sean esenciales para la ejecución de las operaciones para las que están instalados dichos servidores.
5. Implementar herramientas de análisis de la seguridad de los servidores para informar periódicamente sobre el estado de cada servidor y verificar que todas las configuraciones, parámetros y opciones estén conformes con el estado de reforzamiento acordado para ese dispositivo y para detectar cambios no autorizados a partir de la línea base de la configuración aprobada del servidor.
6. Registrar toda la actividad de acceso del servidor y almacenar los datos de dicha actividad de una manera apropiada, en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas y revisar periódicamente (al menos una vez al año) todos los controles de seguridad del servidor definidos anteriormente para asegurarse de que todavía estén vigentes.
7. **"El Proveedor"** periódicamente deberá realizar análisis de vulnerabilidades sobre los servidores asociados a la prestación de servicios objeto de éste contrato y/o pedido.
8. **"Banobras"**, tendrá la facultad para realizar periódicamente revisiones de cumplimiento sobre la seguridad en los servidores asociados a la prestación de servicios objeto de éste contrato y/o pedido.

DESARROLLO DEL SOFTWARE.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **"Banobras"** para los códigos seguros, **"El Proveedor"** deberá:

- a) Documentar la arquitectura; componentes internos y externos, controles de seguridad, arquitectura (aplicación, seguridad, etc.).
- b) Análisis de vulnerabilidades por un tercero; Incorporar el análisis Estático y Dinámico de los códigos de seguridad en el ciclo de vida del desarrollo del software.
- c) Mitigar los problemas de seguridad identificados, durante el análisis Estático y Dinámico de los códigos antes de pasarlos al entorno de producción.
- d) Cumplir con lo establecido en la política de gestión de identidades y accesos.
- e) Establecer una gestión de sesiones acorde a las necesidades del Banco.
- f) Evitar que la aplicación permita el registro de datos maliciosos.
- g) Uso de elementos criptográficos sobre datos sensibles.
- h) Adecuada gestión de errores.

SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS DE DATOS Y BASES DE DATOS.

Para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos utilizados para almacenar información y datos de **"Banobras"**, **"El Proveedor"** deberá:

1. Almacenar la información "Confidencial" de **"Banobras"** (por ejemplo, contraseñas, datos de los clientes, etc.) en un formato cifrado de conformidad con las mejores prácticas de la industria; y acorde al estándar de criptografía aprobado por **"Banobras"**.
2. Ubicar todos los servidores de bases de datos, servidores de archivos y repositorios que contengan datos de **"Banobras"** en un área físicamente segura.
3. Restringir todo el acceso físico y lógico a las bases de datos, archivos de datos e información y datos almacenados en éstos, así como a cualquier sistema o componente de la red relacionado con el procesamiento de transacciones según un esquema basado solo en la "necesidad de conocer o usar" de la Institución.
4. Proteger todos los accesos a las bases de datos y archivos de datos utilizando, como mínimo, una combinación de la identificación del usuario y la contraseña.
5. Cambiar todas las contraseñas de las bases de datos que vienen de fábrica antes del comienzo del procesamiento y cambiarlas posteriormente en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas.
6. Registrar toda la actividad de acceso a las bases de datos y archivos de datos, y almacenar los datos de dicha actividad de una manera apropiada, en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas.
7. Implementar herramientas de análisis de la seguridad de las bases de datos para revisar periódicamente las configuraciones de las bases de datos y garantizar el cumplimiento de las configuraciones base esperadas.
8. Eliminar y destruir de una manera adecuada y segura todas las instancias de cualquier información o datos de **"Banobras"** y material impreso conexas para asegurar que las transacciones y demás datos no puedan ser recuperados por personas no autorizadas.
9. Revisar en forma periódica (al menos una vez al año) todos los controles de seguridad de la base de datos definidos anteriormente para asegurar que continúan vigentes.

SEGURIDAD DE LA RED.

Para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de intrusiones, abuso o uso indebido del sistema o la red, **"El Proveedor"** deberá:

- a) Instalar, configurar y activar un sistema integral de protección contra intrusiones (en la red y el host), de conformidad con las mejores prácticas de la industria, para que en forma continua evite, detecte e informe la ocurrencia de ataques no autorizados a la red y en contra de sus sistemas, incluidos, entre otros, intentos de penetración y ataques por denegación de servicio.
- b) Instalar cortafuegos (firewall) para redes basados en las mejores prácticas de la industria entre los servidores y las puertas de enlace (gateways) a la red pública de modo que excluyan los protocolos de comunicación que no sean necesarios para procesar el tráfico de Internet.
- c) Registrar toda la actividad de los cortafuegos y puertas de enlace y almacenar los datos de dicha actividad.
- d) Proteger los datos contra la divulgación no autorizada durante su tránsito a través de redes públicas a **"Banobras"**, o sus agentes autorizados, o sus clientes, para garantizar la seguridad de los datos que sean propiedad de **"Banobras"** o estén relacionados con **"Banobras"**.

PROTECCIÓN CONTRA PROGRAMAS MALICIOSOS (MALWARE).

Para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de los virus informáticos, gusanos, troyanos y otros tipos de software malicioso, colectivamente llamado "malware", **"El Proveedor"** deberá:

1. Instalar, configurar, activar y mantener actualizado un software antivirus y antiespías (antispysware) basado en las mejores prácticas de la industria, en todos los servidores, dispositivos, computadoras portátiles y estaciones de trabajo que procesen o almacenen las transacciones y cualquier otro dato de **"Banobras"**.
2. Configurar dicho software anti-malware para invocarlo automáticamente en el arranque y ejecutarlo interactivamente de forma continua, en todos los dispositivos donde esté instalado.

VULNERABILIDADES DE LA SEGURIDAD E INSTALACIÓN DE PARCHES DE SEGURIDAD.

Para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de las vulnerabilidades de la seguridad en el sistema o red, **"El Proveedor"** deberá:

- a) Desarrollar e implementar un proceso para investigar continuamente las fuentes fiables de advertencias sobre vulnerabilidades de la seguridad emergentes.
- b) Identificar vulnerabilidades específicas que puedan impactar los ambientes operativos o plataformas utilizados por **"El Proveedor"** y **"Banobras"**.
- c) Evaluar la criticidad de una vulnerabilidad en relación con las operaciones generales de **"El Proveedor"** y **"Banobras"**, a fin de determinar la conveniencia de instalar el correspondiente parche de seguridad.
- d) Probar e instalar oportunamente los parches de seguridad.

ALERTA Y ESCALAMIENTO DE PROBLEMAS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En el caso de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la Información Confidencial de **"Banobras"**, datos personales tratados por **"Banobras"**, u otros datos de **"Banobras"**, (cada uno de ellos una "Violación de Seguridad de la información"), **"El Proveedor"** inmediatamente y tan pronto como sea posible, después de determinar que se le ha producido una Violación de la Seguridad de la Información deberá:

1. Investigar la violación de seguridad de la información y proporcionar a **"Banobras"** la información detallada sobre la violación de seguridad de la información.
2. **"El Proveedor"** de forma inmediata, después de determinar que ha ocurrido la Violación de la Seguridad de los Datos: deberá Notificar a **"Banobras"** de las violaciones de seguridad de los datos a los siguientes correos electrónicos: mesa.servicio@banobras.gob.mx y banseg@banobras.gob.mx

CONTROL DE CAMBIOS.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **"Banobras"** y de las mejores prácticas de la industria para el control de cambios, **"El Proveedor"** deberá:

1. Desarrollar, probar y documentar cada cambio de conformidad con la gestión de cambios, preservando la integridad, lógica continua de los datos, programas y rastros de auditoría.

RESPALDO Y RECUPERACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **“Banobras”** y de las mejores prácticas de la industria para el respaldo y la recuperación, **“El Proveedor”** deberá:

- a) Implementar medidas de respaldo adecuadas, incluido el almacenamiento de los archivos de datos de respaldo en lugares seguros fuera del sitio de procesamiento, para permitir la recuperación eficiente del sistema.
- b) Facilitar la reanudación de las aplicaciones críticas y actividades de negocios de una manera oportuna después de una emergencia o desastre.
- c) Mantener un plan de recuperación de desastres documentado para cada sistema crítico relacionado con **“Banobras”** y probarlo anualmente.

“El Proveedor” se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y/o operación de **“Banobras”**.

En caso de ocurrir algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información) por causas imputables a **“El Proveedor”**, este se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de **“Banobras”** que se hubiere visto afectada por el incidente.

“El Proveedor” se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de **“Banobras”** (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte del área requirente del servicio.

“El Proveedor” en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a **“Banobras”** la protección de virus y código malicioso, que pudieran surgir con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN.

En cualquier momento, ante solicitud escrita de **“Banobras”**, **“El Proveedor”** devolverá toda o parte de la Información según se requiera, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento de **“Banobras”**, **“El Proveedor”** deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción.

INCUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Será motivo de la aplicación de la pena convencional más alta establecida en el contrato y/o pedido por cada día natural de atraso en la atención de las “Políticas de Seguridad de la Información”, que le sean aplicables con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato y/o pedido.